

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 11-2019**

**EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO, GERENTE  
GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR,**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

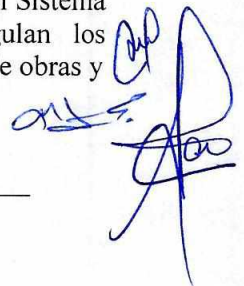
Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el Artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, de acuerdo a la definición de máxima autoridad constante en el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se entiende que ésta corresponde a quien ejerce la representación legal;

Que, de acuerdo al Art.12 y Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.-290, publicado en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indican que el Gerente General es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y



prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; con última modificación del 21 de agosto del 2018;

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; con última reforma del 24 de octubre del 2018;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 70 establece la administración del contrato, donde consta que: *Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones..*

Que, el Art. 121 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que en todo contrato, *la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.*

Que, la disposición 401-01 de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, contenida en el Acuerdo CGE-39 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 del 14 de diciembre del 2009 y con última modificación del 30 de junio del 2016, establece la separación de funciones y rotación de labores, al indicar que *"...La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación..."*

Que, el Art. 43 de la LOSNCP dispone que el SERCOP efectuara periódicamente procesos de selecciones de proveedores con quienes celebrara convenios marco en virtud de los cuales se ofertaran en el catalogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratadas de manera directa por las entidad contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el SERCOP.

Que, el art. 44 de la referida ley prevé que las entidades contratantes podrán realizar adquisiciones directas desde el Catálogo Electrónico disponible en el portal institucional del SERCOP.

Que, la entidad emisora de la orden de compra designará un administrador de la orden de compra, quien será el Coordinador/Director (del área requirente) o su delegado, quien de conformidad con lo previsto en los Art. 80 de la LOSNCO y 121 de su Reglamento General, será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del convenio marco, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costo previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite;

Que, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, cada periodo económico, se celebra con varias empresas la adquisición de materiales o prestación de varios servicios, los cuales son necesarias para el desarrollo, funcionalidad y cumplimiento de las actividades institucionales;

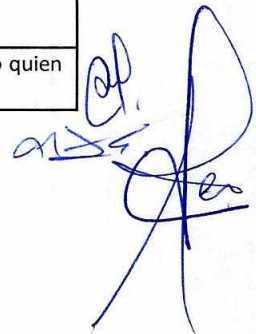
Que, el Jefe Administrativo de la entidad con oficio APPB-DAD-0118 de diciembre 28/2018, sobre la base de lo requerido por la Gerencia General, presenta la propuesta de resolución administrativa para el nombramiento de administradores de los diferentes contratos y/o convenios que suscribe la entidad;

**En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:**

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como administradores de los contratos o convenios recurrentes en todos los periodos económicos, a los responsables de las unidades, departamentos y/o procesos según el siguiente detalle:

Objeto Contractual	Administrador de Contrato
Servicio de Internet	Responsable de Tecnología de la Información o quien haga sus veces.
Servicio de Correspondencia Oficial	Responsable de Documentación y Archivo o quien haga sus veces.
Servicio de Transporte Institucional	Responsable del Departamento Administrativo o quien haga sus veces.
Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada	Responsable de Departamento de Protección o quien



## GERENCIA GENERAL

	haga sus veces.
Servicio de Pasajes Aéreos	Responsable de Servicios Generales o quien haga sus veces.
Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados	Responsable del Departamento Administrativo o quien haga sus veces, o a quien este designe
Servicio de Odontología a los Jubilados	Responsable de Unidad Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces.
Convenio por servicio de operación, mantenimiento y guardianía de repetidora para el año 2018	Responsable de Departamento de Protección o quien haga sus veces, o a quien este designe
Servicio de Tienda Especializada Comisariato para Jubilados	Responsable de Unidad Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces.
Adquisición de Toners, Cartuchos y demás consumibles para impresoras	Responsable de Tecnología de la Información o quien haga sus veces
Contratación de Pólizas de Seguros para los bienes de la entidad	Responsable de Servicios Generales o quien haga sus veces

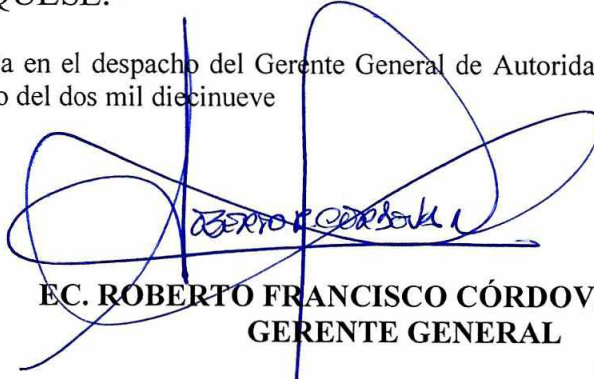
**Artículo 2.-** Designar como administradores de los contratos que se deriven de procesos de contratación que no son recurrentes en todos los periodos económicos y que se efectúan en base a las necesidades institucionales, a los responsables de los departamentos, unidades y/o procesos que actúan o intervienen como área requirente.

**Artículo 3.-** Designar como administrador de la Orden de Compra que se realiza dentro de un proceso de contratación de un Catalogo Electrónico al Responsable del Departamento o Unidad Administrativa requirente o su delegado, lo que tiene armonía con lo que establece el Convenio Marco del proceso, el cual constituye la formalidad legal para adquirir bienes y servicios en la forma, plazo y demás condiciones establecidas.

**Artículo 4.-** Autorizar para que el Administrador de la Orden de Compra de un proceso de contratación por Catalogo Electrónico, designe directamente al delegado técnico que actuará en la verificación, monitoreo y control de los términos de referencia, únicamente en aquellos Convenios Marco donde se exija esta condición.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el ocho de febrero del dos mil diecinueve



ROBERTO FRANCISCO CORDOVA ROMERO

**EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**  
**GERENTE GENERAL**



puerto  
bolívar  
GERENCIA GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 08 de febrero del 2019.



**ABG. DIANA CARRION TIZON**  
**SECRETARIA GENERAL Y**  
**ABOGADA ASISTENTE SUBROGANTE**